



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 8 De Martes, 24 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220039800	Otros Procesos Y Actuaciones	Anngie Margarita Quevedo Mercado Y Otro	Nulidad De Registro Civil De Nacimiento De La Menor Yodanis Michelle Quevedo Mercado	23/01/2023	Auto Fija Fecha - 1.Convóquese A Las Partes Y A Sus Apoderados, Para Que Concurran Deconformidad Con El Art. 579 Del Cgp De Forma Personal A La Audiencia Que Sellevará A Cabo Para El Lunes (30) De Enero Del Año 2023 A Las 2:00 Pm, Por Mediovirtual, Mediante La Plataforma Microsoft Teams.

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 24 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

f7349b9f-e5df-4208-9fec-8fde070f2bb5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 8 De Martes, 24 De Enero De 2023



13001311000120220040800	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Carlos Jose Crismatt Corena		23/01/2023	Auto Fija Fecha - Primero: Convóquese A Las Partes Y A Sus Apoderados, Para Que Concurran De Formapersonal A La Audiencia De La Que Trata El Artículo 392 Del Cgp. La Audiencia Que Sellevará A Cabo Para El Día Martes 31 De Enero Del Año 2023, A Las 2:00 P.M., Pormediovirtual, Mediante La Plataforma Microsoft Teams.
13001311000120220060500	Procesos Verbales	Ronald Ramirez Ramirez Caraballo	Dayana Perez Martinez, Dayana Perez Martinez	19/01/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Primero: Admitir La Divorcio Y Liquidación De La Sociedad Conyugal,Presentada, A Través De Apoderado Judicial, Por El Señor Ronald Ramirezcaraballo Contra La Señora Dayana

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 24 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

f7349b9f-e5df-4208-9fec-8fde070f2bb5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 8 De Martes, 24 De Enero De 2023



Peréz Martinez.Segundo:
Désele El Trámite De Un
Proceso Verbal.Tercero:
Notifíquese Al Agente Del
Ministerio Público Adscrito
A Este Despacho.Cuarto:
Notifíquese Por Correo
Físico O Electrónico, En La
Forma Indiciada En El
Artículo 8 De La Ley 2213
De 2022, A La Señora
Dayana Peréz Martinezde
La Presente Providencia.
Córrase Traslado Por El
Término De Veinte
(20)Días.Quinto:
Reconózcase Personería
Jurídica A La Abogada
Sallycarolinacuadrado
Nieves, Para Actuar Como
Apoderada Judicial Del
Señor Ronald Ramirez
Caraballo, En Los

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 24 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

f7349b9f-e5df-4208-9fec-8fde070f2bb5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 8 De Martes, 24 De Enero De 2023



					Términos Y Facultades Del Poderque Le Ha Sido Conferido
13001311000120220061200	Procesos Verbales	Pedro Ramos Herran	Justina Isabel Sarmiento Vega	23/01/2023	Auto Rechaza - 1.- Rechazar La Presente Demanda De Divorcio, Presentada Porintermedio De Apoderado Judicial Por El Señor Pedro Ramón Herrancontra La Señora Justina Isabel Sarmiento Vega, Por Las Razonesexpuestas.-2.- Téngase Por Retirada Dicha Demanda Con Sus Anexos.-
13001311000120220010200	Procesos Verbales	Hansel David Bolivar Antequera	Eliana Banda Jimenez	23/01/2023	Auto Ordena - 1.-Teniendo En Cuenta El Anterior Informe Secretarial, Que En El Presente Proceso Seordena La Prueba De Adn De Conformidad Con

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 24 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

f7349b9f-e5df-4208-9fec-8fde070f2bb5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 8 De Martes, 24 De Enero De 2023



				El Numeral 2 Artículo 386 De C.G.P., Seseñala El Día Veintiocho (28) De Febrero Del Presente Año A Las Diez (10:00) De La Mañanapara Su Práctica De La Prueba Adn,Cítese En Legal Forma A Los Integrantes Del Grupo Familiar Conformado Por Los Señoreshansel Bolívar Antequera , Eliana Banda Jimenez Y Los Menoresjansel David Bolivar Banda Y Jonas David Bolivar Banda , Enla Oficina Del Instituto De Medicina Legal Ubicado En La Calle 38 No 50-100 En El Barriozaragocilla Junto Al Hospital Universitario.Líbrese Loa Correspondiente Fus .
--	--	--	--	---

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 24 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

f7349b9f-e5df-4208-9fec-8fde070f2bb5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 8 De Martes, 24 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120190017700	Procesos Verbales Sumarios	Felicia Mendoza Cueto	Federico Castillo Alvarez	19/01/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
13001311000120220049500	Procesos Verbales Sumarios	Katyelin Cardales Molina	Javier Eduardo Ramos Torres	23/01/2023	Auto Ordena - 1. Primero: Negar La Solicitud De Emplazamiento Solicitada Por La Apoderadademandante Katyelin Cardales Molina, Por Las Consideraciones Antesexpuestas.

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 24 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

f7349b9f-e5df-4208-9fec-8fde070f2bb5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 8 De Martes, 24 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210003300	Procesos Verbales Sumarios	Liceth Paola Alvera Berdugo	Jeyner Reales Ahumada	23/01/2023	Auto Ordena - 1.- Primero. - Modificar El Porcentaje Del Embargo; El Cual Será El Veinticinco por Ciento (25,) De Los Ingresos Salariales Y Prestaciones Legales Y Extralegales Del señor Jeyner Reales Ahumada, Como Trabajador De La Empresa Microcolstore Seguriti, So Pena De La Responsabilidad Y Sanciones Pertinentes Que Lequepan Por Desatender La Orden Aquí Impartida Al Tenor De Lo Dispuesto En El numeral 1 Del Art. 130 Del C. De La I. Y A.

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 24 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

f7349b9f-e5df-4208-9fec-8fde070f2bb5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 8 De Martes, 24 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220060700	Procesos Verbales Sumarios	Mirleth Arias Rosado	Jose Gregorio Solano Heredia	23/01/2023	Auto Rechaza - 1.- Rechazar La Presente Demanda De Levantamiento De Afectación Avivienda Familiar, Presentada Por Intermedio De Apoderado Judicial Por la Señora Mirleth Arias Rosado Contra El Señor Jose Gregorio Solanoheredia, Por Las Razones Expuestas.-2.- Téngase Por Retirada Dicha Demanda Con Sus Anexos.-

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 24 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

f7349b9f-e5df-4208-9fec-8fde070f2bb5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 8 De Martes, 24 De Enero De 2023



Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220041100	Procesos Verbales Sumarios	Shirleydis Patricia Fuentes Gonzalez	Felix Ernesto Achure Bernal	20/01/2023	Auto Decide - Cuestion Unicar: Aclarar, Al Cajero Pagador De Caja Honor, Informándole Que El Demandado Señor Feliz Ernesto Anchure Bernal C.C. 1.073.320.392 Tiene Embargado El Veinticinco Por Ciento (25) De Los Ingresos Salariales Y Prestaciones Sociales Que Devenga Del Señor Feliz Ernesto Anchure Bernal, Como Trabajador De La Policia Nacional, Incluyendo Estos Conceptos, Las Cesantías E Intereses De Cesantías. Oficiese En Ese Sentido, Con Las Prevenciones De Ley

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 24 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

f7349b9f-e5df-4208-9fec-8fde070f2bb5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 8 De Martes, 24 De Enero De 2023



13001311000120220060200	Procesos Verbales Sumarios	Orlando Javier Cueva Macias	María Alexandra Sombert Andrade	20/01/2023	Auto Admite - Auto Avoca - 1. Admitir La Demanda De Custodia Y Cuidados Personales Presentada Porel Señor Orlando Javier Cueva Macias Por Medio De Defensora De Familia,Contra La Señora María Alexandra Sombert Andrade, Respecto De La Niñam.A.C. S., Siguiendo El Trámite Del Proceso Verbal Sumario (Art 390 Cgp).2. Notifíquese Personalmente La Presente Providencia A La Demandada, Porcorreo Electrónico O Por Medio Físico, Según El Caso Y En La Forma Dispuestapor El Artículo 6 De La Ley 2213 De 2022, Siendo Su Traslado El Término De
-------------------------	----------------------------------	--------------------------------	------------------------------------	------------	--

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 24 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

f7349b9f-e5df-4208-9fec-8fde070f2bb5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 8 De Martes, 24 De Enero De 2023



				10Días.3. Notifíquese Esta Actuación Al Ministerio Público Y A La Defensora Defamilia Adscrita Al Juzgado, Para Los Fines Pertinentes.4.- Reconózcase Defensora De Familia Diana Patricia Beltran Barcos, Encalidad De Representante De Demandante Orlando Javier Cuevamacias
--	--	--	--	---

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 24 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

f7349b9f-e5df-4208-9fec-8fde070f2bb5



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2022 00602 00

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES

DEMANDANTE: ORLANDO JAVIER CUEVA MACIAS

DEMANDADO: MARÍA ALEXANDRA SOMBERT ANDRADE

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho la demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES de referencia, advirtiéndose que, la misma fue subsanada oportunamente y se encuentra pendiente resolver sobre la mencionada subsanación. Sírvasse proveer. Cartagena D.T. 20 de enero de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES de la referencia, la cual, al ser revisada, se constata fue subsanada en su integridad y que reúne los requisitos exigidos por la ley, atendiendo a lo establecido en los arts. 21, 82, 90 y 397 del C. G. del P. y en concordancia con los arts. 129 y 130 de la Ley 1098 de 2006.

Así mismo, se observa presentación de medida cautelar sobre la cual se considera no cumplen con las reglas establecidas en el artículo 598 del C.G.P, por ser improcedente y además lo solicitado, objeto materia de la decisión del presente proceso.

Con base a lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

1º. Admitir la Demanda de Custodia y Cuidados Personales presentada por el señor ORLANDO JAVIER CUEVA MACIAS por medio de Defensora de Familia, contra la señora MARÍA ALEXANDRA SOMBERT ANDRADE, respecto de la niña M.A.C. S., siguiendo el trámite del proceso Verbal Sumario (Art 390 CGP).



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

2°. Notifíquese personalmente la presente providencia a la demandada, por correo electrónico o por medio físico, según el caso y en la forma dispuesta por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, siendo su traslado el término de 10 días.

3°. Notifíquese esta actuación al Ministerio Público y a la Defensora de Familia Adscrita al Juzgado, para los fines pertinentes.

4.- Reconózcase Defensora de Familia DIANA PATRICIA BELTRAN BARCOS, en calidad de representante de demandante ORLANDO JAVIER CUEVA MACIAS.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

TC



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA**

**Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina
214 J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co**

PROCESO: INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD

RADICADO No I300I3II000I202200I0200

DEMANDANTE: HANSEL BOLIVAR ANTEQUERA

DEMANDADA: ELIANA BANDA JIMENEZ

INFORMESE SECRETARIAL:

Sra Juez paso el presente negocio a su despacho informándole que está pendiente para fijar nueva fecha para la prueba A.D.N. Sírvasse proveer.

Cartagena de Indias 23 de Enero 2.023. -

THOMAS TAYLOR J AY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena veintitrés (23) de Enero año dos mil veintitrés (2.023).-

I°.-Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, que en el presente proceso se ordena la prueba de ADN de conformidad con el numeral 2 artículo 386 de C.G.P., se señala el día veintiocho (28) de Febrero del presente año a las diez (10:00) de la mañana para su práctica de la prueba ADN,

cítese en legal forma a los integrantes del grupo familiar conformado por los señores HANSEL BOLÍVAR ANTEQUERA, ELIANA BANDA JIMENEZ y los menores JANSEL DAVID BOLIVAR BANDA y JONAS DAVID BOLIVAR BANDA, en la oficina del Instituto de Medicina legal ubicado en la calle 38ª No 50-100 en el Barrio Zaragocilla junto al Hospital Universitario.

Líbrese lo correspondiente FUS.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2019 00177 00**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: FELICIA MENDOZA CUETO

DEMANDADO: FEDERICO LUBER CASTILLO ALVAREZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver petición de librar mandamiento ejecutivo. Sírvasse proveer. Cartagena D. T. y C., 19 de Enero de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, la cual, al ser revisada, denota la suscrita que:

- a) En el acápite de notificaciones se señala a dirección electrónica del demandado, mas no se informa como se obtuvo o tiene certeza la demandante, que el mismo, le pertenece a al demandado.
- b) El poder allegado no cumple con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que dicho poder tiene fecha de haber sido conferido el 28 de septiembre de 2021, hace más de una año. Por lo tanto, se debe actualizar lo anterior.

Así las cosas, se mantendrá en la Secretaría a fin de que se subsanen los yerros señalados.

RESUELVE

1. **Inadmítase** la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE
ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00605-00

PROCESO: DIVORCIO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: RONALD RAMIREZ CARABALLO

DEMANDADO: DAYANA PERÉZ MARTINEZ

Constancia Secretarial. Señora Juez, pasa al despacho la presente demanda de Divorcio, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre escrito de subsanación, para su admisión o rechazo. Sírvasse proveer. Cartagena D. T. y C., 19 de enero de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Al análisis de la subsanación allegada, se encuentra que en esta oportunidad la presente demanda de Cesación de la referencia, reúne los requisitos exigidos por la ley, atendiendo a lo establecido en los arts. 22, 82, 90 y 577 del C. G. del P. y en concordancia con el art. 6, de la Ley 25 de 1992.

En atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la DIVORCIO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, presentada, a través de apoderado judicial, por el señor RONALD RAMIREZ CARABALLO contra la señora DAYANA PERÉZ MARTINEZ.

SEGUNDO: Désele el trámite de un proceso VERBAL.

TERCERO: Notifíquese al agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.

CUARTO: Notifíquese por correo físico o electrónico, en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la señora DAYANA PERÉZ MARTINEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

de la presente providencia. Córrese traslado por el término de veinte (20) días.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica a la abogada SALLY CAROLINACUADRADO NIEVES, para actuar como apoderada judicial del señor RONALD RAMIREZ CARABALLO, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

TC



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120220060700
PROCESO: LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR
DTE: MIRLETH ARIAS ROSADO
DD0: JOSE GREGORIO SOLANO HEREDIA

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que no fue saneada, encontrándose vencido la oportunidad para hacerlo. Sírvese proveer.-

Cartagena de Indias, 23 de Enero 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA .- Cartagena de Indias, veintitrés (23) de Enero de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó en oportunidad la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P., **rechazándola**.-

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E** :

1.- **Rechazar** la presente demanda de **LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**, presentada por intermedio de apoderado judicial por la señora **MIRLETH ARIAS ROSADO** contra el señor **JOSE GREGORIO SOLANO HEREDIA**, por las razones expuestas.-

2.- Téngase por retirada dicha demanda con sus anexos.-

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120220061200
PROCESO: DIVORCIO
DTE: PEDRO RAMOS HERRAN
DDA: JUSTINA ISABEL SARMIENTO VEGA

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que no fue saneada, encontrándose vencido la oportunidad para hacerlo. Sírvese proveer.-

Cartagena de Indias, 23 de Enero 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA .- Cartagena de Indias, veintitrés (23) de Enero de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó en oportunidad la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P., **rechazándola**.-

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E** :

1.- **Rechazar** la presente demanda de **DIVORCIO**, presentada por intermedio de apoderado judicial por el señor **PEDRO RAMÓN HERRAN** contra la señora **JUSTINA ISABEL SARMIENTO VEGA**, por las razones expuestas.-

2.- Téngase por retirada dicha demanda con sus anexos.-

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2022 00-411 00
PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: SHIRLYDIS PATRICIA FUENTES GONZALEZ
DEMANDADO: FELIZ ERNESTO ANCHURE BERNAL

Constancia secretarial: 20 de enero de 2023, Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud que antecede. Sírvasse proveer

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (202).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa, que, mediante memorial respuesta de fecha 17 de enero emitida por Caja Honor, solicita que el despacho aclare la medida decretada por este despacho judicial, sobre los conceptos de cesantías, interés de cesantías y cesantías retroactivas que se encuentran acumuladas en la cuenta individual del señor FELIZ ERNESTO ANCHURE BERNAL, y así poder proceder a realizar el giro de los dineros retenidos.

Así revisado el plenario se encuentra que viene ordenado el embargo provisional del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos salariales y prestaciones sociales que devenga el señor FELIZ ERNESTO ANCHURE BERNAL, como miembro de la POLICIA NACIONAL, incluyendo estos conceptos, las cesantías e intereses de cesantías.

Atendiendo la solicitud de la entidad, procederemos a aclarar el alcance de la medida que fue decretada al interior del presente proceso.

En atención a lo antes expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

CUESTION UNICAR: Aclarar, al cajero pagador de CAJA HONOR, informándole que el demandado señor FELIZ ERNESTO ANCHURE BERNAL C.C. 1.073.320.392 tiene embargado el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos salariales y prestaciones sociales que devenga del señor FELIZ ERNESTO ANCHURE BERNAL, **como trabajador de la POLICIA NACIONAL, incluyendo estos conceptos, las cesantías e intereses de cesantías. OFICIESE en ese sentido, con las prevenciones de ley**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR

Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2022-00408-00

PROCESO: **ADJUDICACIÓN DE APOYOS**

DEMANDANTE: CARLOS JOSE CRISMATT CORENA

EN FAVOR DE: MARIA FERNANDA CRISMATT CORENA

Constancia secretarial: 23 de enero del 2023. pasa al despacho el presente Proceso de Adjudicación De Apoyo, informándole que se encuentra para programar fecha de audiencia. Sírvese proveer.

THOMAS TAYLOR JAY
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho se encuentra el presente proceso de Adjudicación De Apoyo en el que se advierte que está pendiente por señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia **única oral**, que trata el art. 392 del C.G. del P., diligencia en la que absolverán interrogatorio que le formulara el juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda y las excepciones.

En consecuencia, actuando al tenor de lo dispuesto en el art. 392 del C.G. del P, **se señala las 2:00 p.m. horas, del día martes (31) de enero del año 2023**, para llevar a cabo la audiencia única oral de que trata el artículo 392 del C.G. del P.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic **AQUÍ**. Se recomienda a las partes acceder a la plataforma con treinta (30) minutos de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la audiencia virtual, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma **Tyba** o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic **AQUÍ**.

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los

memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

Primero: Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurran de forma personal a la audiencia de la que trata el Artículo 392 del CGP. La **audiencia** que se llevará a cabo para el **día martes 31 de enero del año 2023, a las 2:00 p.m.**, por medio virtual, mediante la plataforma Microsoft Teams.

Segundo: PRUEBAS; Téngase como prueba los documentos incorporados oportunamente al expediente, cuya valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

DE OFICIO

Testimoniales: Escúchese en declaración a los parientes: **ANA MILENA CRISMATT CORENA, ALEX MARTÍNEZ ENCINALES, MARÍA CLAUDIA PEÑAS ARANA, CARLOS RAFAEL CRISMATT MOUTHON.**

Notifíquese y cúmplase,



ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2022-00398-00

PROCESO: CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DEMANDANTE: ANNGIE MARGARITA QUEVEDO MERCADO y JOSE MARIA ESPITIA PORTACIO

Constancia secretarial: 23 de enero de 2023. Pasa al despacho el presente Proceso CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, informándole que se encuentra para programar fecha de audiencia. Sírvese proveer.

THOMAS TAYLOR JAY
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – 23 de enero del dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho se encuentra el presente proceso de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO en el que se advierte que, de conformidad con el art. 579 del CGP, está pendiente por señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que también trata dicha normatividad

Encontramos que la ley 2213 del 2022, implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia.

En consecuencia, actuando al tenor de lo anterior, se señala las 2:00 p.m. horas, del día **lunes (11) de enero del año 2023**, para llevar a cabo audiencia de conformidad con el numeral 2º del art. 579 del CGP. Dicha audiencia se realizará virtualmente a través de la plataforma y/o aplicativo **Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic [AQUÍ](#).

Se recomienda a las partes acceder a la plataforma con treinta (30) minutos de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la audiencia virtual, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma **Tyba** o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic [AQUÍ](#).

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurren de conformidad con el art. 579 del CGP de forma personal a la audiencia que se llevará a cabo para el **lunes (30) de enero del año 2023 a las 2:00 pm**, por medio virtual, mediante la plataforma Microsoft Teams.

2. **PRUEBAS:** Téngase como prueba los documentos incorporados oportunamente al expediente, cuya valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

Testimonio de los señores OSVALDO ADID QUEVEDO SUAREZ, LEIDA LUZ MERCADO VERGARA

Notifíquese y cúmplase,



ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00495-00
PROCESO ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD
DEMANDANTE: KATYELIN CARDALES MOLINA
DEMANDADO: JAVIER EDUARDO RAMOS TORRES

Informe secretarial. 23 de enero de 2023, informándole a usted que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvasse proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte que la apoderada judicial de la demandante, solicita que se EMPLAZE al demandado dentro del proceso de la referencia aludiendo que desconoce la dirección de notificación física y electrónica del mismo.

Así mismo aporta memorial poder de sustitución a la Dra. MARIAM PAOLA NARVAEZ OLIVO, para que en adelante asuma la representación legal dentro del presente proceso.

Ahora bien, revisado el expediente, se observa que en el hecho No 4 del escrito de la demanda, la demandante manifiesta lo siguiente;

"En algunas oportunidades cuando ha sido posible, la señora KATYELIN CARDALES MOLINA ha intentado dialogar con el señor JAVIER EDUARDO RAMOS TORRES, para que este corresponda con los gastos de su hija de manera continua y oportuna, atendiendo que con el transcurso de los años las necesidades, cambian, pero en todas las oportunidades hace caso omiso a lo solicitado".

Lo anterior hace inferir al despacho, que la señora **KATYELIN CARDALES MOLINA** tiene contacto con el demandado el señor **JAVIER EDUARDO RAMOS TORRES**.

Así mismo en la constancia de inasistencia No 0243, aportada con la demanda, se observa que el señor JAVIER EDUARDO RAMOS TORRES, le fue notificado por correo certificado del trámite de audiencia de conciliación, por lo que se requiere se informe si la dirección pertenece al demandado o a algún pariente del mismo.

Ahora bien, al consultar en el portal del ADRES nos arroja que el demandado el señor **JAVIER EDUARDO RAMOS TORRES**, está afiliado a la **NUEVA EPS**, en estado activo (Régimen Contributivo), por lo que se procederá a requerir a dicha entidad, a fin de que informe la dirección física y/o electrónica que reposa en su base de datos y la fecha de su última actualización.

Todo lo anterior, para decir que previo a ordenar el emplazamiento, se deben agotar en lo posible todos los medios tendientes a notificar personalmente al demandado en este asunto.

En ese orden de ideas y en atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

1. **PRIMERO:** Negar la solicitud de Emplazamiento solicitada por la apoderada demandante **KATYELIN CARDALES MOLINA**, por las consideraciones antes expuestas.
2. **SEGUNDO** Aceptar la sustitución de poder por parte de la apoderada principal a la Dra. MARIAM PAOLA NARVAEZ OLIVO, para que en adelante asuma la representación legal dentro del presente proceso, en los mismos términos y facultades del poder inicial.
3. **TERCERO:** Oficiése a la **NUEVA EPS**, a fin de que informe la dirección física y/o electrónica que reposa en su base de datos del señor **JAVIER EDUARDO RAMOS TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía No 8.854.793.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR

Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena

ASP



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001-31-10-331-2021-00-033-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES

DEMANDANTE: LICETH PAOLA ALVEAR BERDUGO No C.C 1.049.532.626

DEMANDADO: JEYNER REALES AHUMADA C.C 1.049.532.773

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvasse proveer. Cartagena, 23 de enero de 2023.

**THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte que la demandante en este proceso solicita que se Requiera al cajero pagador de la empresa I.G. SERVICES S.A.S., a fin de que se requiera al cajero pagador de la empresa MICROCOLSA S.A.S para que proceda a dar cumplimiento de a la orden de embargo decretada dentro del presente proceso, así mismo se proceda a consignar el pago total de los saldos pendientes dejados de consignar dentro del presente proceso.

Al análisis de lo solicitado, revisado acuciosamente el expediente, se encuentra que el asunto de la referencia cuenta con auto de fecha 11 de febrero de 2021, mediante el cual se fijaron alimentos provisionales en cuantía del 25% del salario mínimo legal vigente y así mismo se ordenó oficiar al Pagador de la empresa Microcolsa Storage & Seguriti.

Mediante autos de fechas 03 de marzo de 2021 y 14 de diciembre de 2022, notificados a la empresa respectivamente el 3 de marzo de 2021 y 19 de diciembre de 2022, se le requirió enérgicamente al cajero pagador para que informara los motivos por los cuales no había dado cumplimiento a las órdenes del despacho.

Mediante respuesta remitida el 18 de enero de 2023, la empresa Microcolsa Storage & Seguriti, informa que no ha realizado los descuentos, por negligencia del empleado encargado en hacer los mismos y manifiesta desconocer el porcentaje a descontar del salario del demandado.

De tal respuesta, se ha de decir que está llamado a cumplir todo pagador las órdenes impartidas por el juez. Previniéndole de sanciones consagradas en el código de infancia y adolescencia Art 130.

Por lo que en esta oportunidad se le suministrará nuevamente la información del porcentaje para que proceda de conformidad, **SIN MAS DILACIONES**

También el Juzgado advierte que está demostrada la capacidad económica del señor JEYNER REALES AHUMADA, por lo que procederá a modificar la medida provisional de embargo que venía decretada mediante auto de fecha 11 de febrero de 2021, en el sentido de que, **en adelante, tal cuota lo será por el equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO 25% de los ingresos salariales y prestaciones legales y extralegales del señor JEYNER REALES AHUMADA, como trabajador de la empresa MICROCOLSA STORAGE & SEGURITI.**

ASP



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior y en procura de salvaguardar los derechos del menor, el despacho procederá a oficiar al cajero pagador de la empresa Microcolsa Storage & Seguriti, a fin de que proceda SIN MAS DILACIONES a dar estricto cumplimiento a la medida decretada dentro del presente proceso. So pena de aplicar las consecuencias por tal incumplimiento.

Debido a lo brevemente expuesto, este juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **PRIMERO.** - MODIFICAR el porcentaje del embargo; el cual será el **veinticinco por ciento (25%,)** de los ingresos salariales y prestaciones legales y extralegales del señor JEYNER REALES AHUMADA, como trabajador de la empresa **MICROCOLSA STORAGE & SEGURITI**, so pena de la responsabilidad y sanciones pertinentes que le quepan por desatender la orden aquí impartida al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del art. 130 del C. de la I. y A.
- 2.- **SEGUNDO.** - OFICIESE, al cajero pagador de MICROCOLSA STORAGE & SEGURITI, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden impartida en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR

Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena